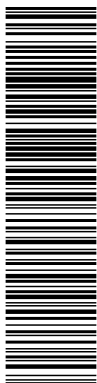


DOCUMENTO .Informe fiscalización: 04 INFORME INTERVENCIÓN ESTUDIO SINKHOLE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 9AD20-EQB10-WPJL3 Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 18:43:14 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 14:07	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1508365 9AD20-EQB10-WPJL3 2E773530590F85786956C04BA2BEB9F55F6895E1EC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Intervención General

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

CONCEJALÍA	URBANISMO
ASUNTO	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS EN EL ENTORNO DEL SOCAVÓN PRODUCIDO EN GLORIETA DEL VALLE DEL LOIRE. URBANIZACIÓN LA MONTAÑA. FIRMACDOC 8929/24
FECHA	De la firma.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP).
- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II.- DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

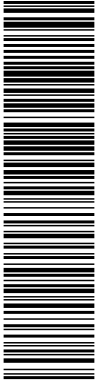
1. Informe de necesidad de fecha 23-07-2024 emitido por el Arquitecto Municipal en el que estima que procede adjudicar las actuaciones de emergencia.
2. Informe jurídico del Letrado Jefe de Contratación de 23/07/24.
3. Informe del Secretario General de fecha 27/07/24.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA APLICABLE

PRIMERA . - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente,

DOCUMENTO Informe fiscalización: 04 INFORME INTERVENCIÓN ESTUDIO SINKHOLE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 9AD20-EQBIO-WPJL3 Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 18:43:14 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 14:07	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1508365 9AD20-EQBIO-WPJL3 2E7E3530590F95786956C04BA2BE9F55F6895E1EC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Intervención General

una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos. ”

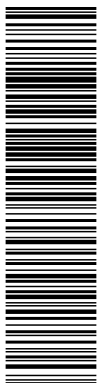
SEGUNDA. - En lo concerniente al cumplimiento de las formalidades contractuales, el referido artículo, exonera del cumplimiento previo de los siguientes requisitos: - Publicación: La tramitación por emergencia perdería su sentido si hubiera de procederse al previo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, habrá que publicar en el perfil del contratante la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista, sin perjuicio de su eventual publicación en el DOUE, si el contrato se encontrase sujeto a regulación armonizada. - Formalización: Dispone el artículo 37.1 de la LCSP que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”. Sin embargo, dicha posibilidad no es de obligatoria utilización, y para el caso en el que se llevase a cabo, no excluye que con posterioridad se proceda a la formalización en los términos previstos en el artículo 153 de la misma norma. En cualquier caso, resulta altamente recomendable, siempre que no suponga un escollo a la agilidad y celeridad de la contratación, la constancia escrita del contrato. - Fiscalización: En el supuesto en el que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. Tal como se ha indicado con anterioridad, en el supuesto de que el libramiento de fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo de que se indica en el artículo 120.1.c) de la LCSP, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

TERCERA. - En lo relativo al procedimiento de la tramitación de emergencia, hemos de atender a lo siguiente:

1. Justificación de la necesidad. El técnico municipal responsable deberá informar de la situación catastrófica o que supongan grave peligro en el término municipal de Aranjuez. En este sentido consta en el expediente informe del Arquitecto superior municipal de fecha y hora 23/07/24 12:26 el que argumenta que las actuaciones son necesarias por tratarse de una situación de emergencia.

2. El órgano de Contratación ordena la ejecución del servicio, suministro u obra, acordando la tramitación de emergencia. En este sentido hemos de atender a lo

DOCUMENTO Informe fiscalización: 04 INFORME INTERVENCIÓN ESTUDIO SINKHOLE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 9AD20-EQB10-WPJL3 Fecha de emisión: 23 de Julio de 2024 a las 18:43:14 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 23/07/2024 14:07	ESTADO FIRMADO 23/07/2024 14:07



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1508365 9AD20-EQB10-WPJL3 2E7E3530590F95786956C04BA2BE9F55F6895E1EC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Intervención General

dispuesto en la D. A. 2ª de la LCSP. Dicho precepto establece que si el valor estimado del contrato superase el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general municipal o la cuantía de seis millones de euros, en aras de no revertir la situación de emergencia, podrá igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 117 del TRRL. En el presente caso las competencias en materia de contratación que corresponden a la Alcaldía -Presidencia han sido delegadas mediante decreto a la Junta de Gobierno Local, siendo por lo que salvo avocación éste será el Órgano competente para la contratación.

3. La prestación, suministro u obra han de iniciarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en la que el órgano de contratación adopte el acuerdo. Si se excediera de dicho plazo la tramitación tornará en ordinaria.

4. Ejecutadas las actuaciones objeto de este procedimiento de emergencia, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación.

IV.- INFORME

Con los informes que obran en poder del expediente se entiende acreditada la emergencia.

Establece el art. 80 de las Bases de Ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Aranjuez, en aplicación de lo establecido en la normativa presupuestaria, que *“Los Expedientes de Gasto propuestos por las Unidades Gestoras se someterán a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano Competente. Estarán integrados por los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación”* con la comprobación expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente. No obstante, en virtud del art. 120. de la LCSP la contratación de emergencia podrá iniciarse sin la exigencia formal previa de existencia de crédito adecuado y suficiente. Una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El reconocimiento de las obligaciones que se deriven de estas contrataciones se deberán llevar a cabo en el Presupuesto municipal, atendiendo a los plazos de abono de las mismas en virtud a lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

V.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS EN EL ENTORNO DEL SOCAVÓN PRODUCIDO EN GLORIETA DEL VALLE DEL LOIRE. URBANIZACIÓN LA MONTAÑA.**

En Aranjuez a fecha de la firma.

Francisco José Domínguez Naranjo.
Interventor accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Página 3 de 3
Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez
Plaza de la Constitución s/n. 28300 ARANJUEZ
* Tel. 91 809 03 60
interventor@aranjuez.es www.aranjuez.es